

**AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA**

Asunto: Resolución de Alcaldía n.º 314 / 2026, de fecha 10/03/2026, del Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla), en relación al expediente n.º 2026/OSE_01/000006, de Elección de Juez de Paz Titular y Sustituto

BASES REGULADORAS DE NUEVA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

Habiéndose dictado Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la nueva convocatoria pública para la elección de las personas que desempeñarán el cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto.

PRIMERA.- Es objeto de la presente convocatoria pública, la provisión de la plaza vacante del cargo de Juez o Jueza de Paz Titular y Sustituto de Cantillana, por el sistema de libre elección de aquel candidato/a que el Ayuntamiento Pleno, considere más idóneo para las tareas propias del cargo.

De conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

1.- Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un periodo de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento.

2.- Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitante, el pleno elegirá libremente.

El mandato tendrá una duración de cuatro años, a contar desde la fecha de nombramiento que efectúe la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y por el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

La convocatoria se realiza en los siguientes términos:

SEGUNDA.- Para poder participar en la elección del cargo del Juez de Paz, deberá reunirse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, quienes, aun no siendo licenciado en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles y excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Requisitos de los participantes:

- Ser español y mayor de edad.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz).

De conformidad con el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, están incapacitadas para el ingreso en la Carrera Judicial aquellas personas:

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RS2IIGFJY3D67SZOWIT3XMA	Fecha	11/03/2026 10:06:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RS2IIGFJY3D67SZOWIT3XMA	Página	1/6



**AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA**

- Impedidas física o psíquicamente para la función judicial;
 - Condenadas por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación;
 - Procesadas o inculpadas por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento;
 - Que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 14 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz, durante su mandato los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que les sea aplicable.

El artículo 15 del citado Reglamento señala que, cuando en la persona elegida por el Ayuntamiento concurriera alguna causa de incompatibilidad, podrá la Sala de Gobierno proceder a su nombramiento si el propuesto reúne los requisitos legales de capacidad, concediéndole el plazo de ocho días para que acredite el cese en el ejercicio de la actividad incompatible.

El artículo 23 del reglamento número 3/1995, de 7 de junio y el artículo 395 de la LOPJ establece que Los Jueces de Paz no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos.

En relación a las incompatibilidades, el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el cargo de Juez o Magistrado es incompatible:

1. Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
2. Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
3. Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismo o empresas dependientes de unos u otras.
4. Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
5. Con todo empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones derivadas de aquella, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
6. Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.
7. Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.
8. Con el ejercicio de toda actividad mercantil, por sí o por otro.
9. Con las funciones de Director, Gerente, Administrador, Consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género].

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RS2IIGFJY3D67SZOWIT3XMA	Fecha	11/03/2026 10:06:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/firma/code/IV7RS2IIGFJY3D67SZOWIT3XMA	Página	2/6



**AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA**

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento, tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.
- El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

TERCERA.- Solicitudes. Las solicitudes deberán presentarse en el modelo que se le facilitará en el Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.cantillana.es>].

El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud, debidamente firmada, habrá de acompañarse:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial para acceder al cargo de Juez de Paz.
- Relación de méritos por las que considere el aspirante ser el más idóneo para la designación (Curriculum vitae actualizado, con vida laboral, contratos de trabajo o nombramientos, alta en Régimen Especial de Autónomo, títulos profesionales y diplomas de formación).

Si alguna solicitud adolece de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, indicándole que en caso de que no aporte o corrija la documentación aportada, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Admisión de aspirantes. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldesa, dictará resolución, en el plazo máximo de diez días, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos a la selección de Juez de Paz Titular y Sustituto, publicándose la misma en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de este Ayuntamiento, y en la página web municipal, concediéndole un plazo a los excluidos de tres días para que se puedan presentar alegaciones a la causa de la exclusión.

QUINTA.- El examen de las solicitudes y de los méritos alegados se hará por la Comisión Informativa competente que elevará al Pleno de la Corporación para la elección de Juez o Jueza de Paz Titular y Sustituto.

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RS2IIGFJY3D67SZOWIT3XMA	Fecha	11/03/2026 10:06:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RS2IIGFJY3D67SZOWIT3XMA	Página	3/6



**AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA**

La Comisión Informativa podrá contar con asesoramiento técnico en orden a comprobar las aptitudes personales de cada candidato para la adecuación del cargo de Juez o Jueza de Paz. Dichos asesores, tendrán voz, pero no voto.

SEXTA.- Sistema de selección. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el sistema de selección, será el de elección en aquel candidato/a que reúna las condiciones y aptitudes personales apropiadas para ocupar el cargo de Juez de Paz, vistos las responsabilidades que sumen dicho puesto, y teniendo en cuenta el respeto al principio de imparcialidad e independencia judicial, y el reconocimiento social y humano en Cantillana de cada candidato/a.

Se valorará el empadronamiento o residencia en el municipio de Cantillana, ya que el Reglamento, en su artículo 17 establece el deber de residencia en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz.

El Ayuntamiento Pleno, elegirá a la persona propuesta, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que, reuniendo las condiciones legales así lo soliciten. Si no hubiera solicitante el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

La Sala del Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía efectuará el nombramiento a la persona elegida por el Ayuntamiento Pleno.

SÉPTIMA.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Jueces de Paz serán retribuidos por el sistema y en la cuantía que legalmente se establezca, y tendrán, dentro de su circunscripción, el tratamiento y precedencia que se reconozcan en la suya a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción.

OCTAVA.- Al proceso selectivo le serán de aplicación la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, y la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las Bases de la Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas podrán ser impugnados en los plazos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Cantillana, a la fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA

Fdo.- Rocío Campos Delgado

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RS2IIGFJY3D67SZOWIT3XMA	Fecha	11/03/2026 10:06:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RS2IIGFJY3D67SZOWIT3XMA	Página	4/6





AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

ANEXO I: MODELO SOLICITUD

Apellidos y Nombre. _____, con D.N.I. núm. _____, mayor de edad, con domicilio en la localidad de _____, provincia de _____, en la Calle/Plaza _____ núm. _____, enterado de la convocatoria pública para la selección del Sustituto de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE CANTILLANA,

EXPONE

Que declara conocer las bases de la convocatoria, y que reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para la participación en el proceso selectivo, para lo cual adjunta la documentación exigida en las mismas.

SOLICITA Ser admitido/a al mencionado proceso selectivo.

DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en esta solicitud que le fueran requeridos y manifestando igualmente no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al empleo público, comprometiéndose a comunicar a la autoridad convocante cualquier cambio que se produzca en este sentido en su situación personal.

CONSIENTE que el centro gestor del proceso de selección y nombramiento acceda a las bases de datos de las Administraciones, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de facilitar la verificación de los datos de identificación personal, titulación y empadronamiento en el municipio.

En Cantillana, a ____ de _____ de 2026.

El solicitante,

Fdo.: _____.

Cláusula de protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo titular será el centro gestor del proceso de selección y nombramiento, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el centro gestor que figura en la convocatoria.

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RS2IIGFJY3D67SZOWIT3XMA	Fecha	11/03/2026 10:06:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RS2IIGFJY3D67SZOWIT3XMA	Página	5/6



**AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA****ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Apellidos y Nombre. _____, con D.N.I. núm. _____, mayor de edad, con domicilio en la localidad de _____, provincia de _____, en la Calle/Plaza _____ núm. _____, enterado de la convocatoria pública para la selección del Sustituto de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE CANTILLANA,

Declaro, bajo mi responsabilidad, reunir los requisitos legales para el ejercicio de las funciones de juez de paz establecidas en la legislación vigente, ser español, mayor de edad y no estar incluido en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Declaro no estar incurso en ninguna incompatibilidad ni prohibición regulada en los artículos 389 y 397 de la LOPJ, ni tampoco pertenecer a Partidos políticos o Sindicatos, ni tener empleo al servicio del mismo (art.395 LOPJ).

Y en el caso de encontrarme en alguna situación incompatible, optaré por dicho cargo, cesando en la actividad que viniera desempeñando.

En Cantillana, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

Cláusula de protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo titular será el centro gestor del proceso de selección y nombramiento, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el centro gestor que figura en la convocatoria.

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RS2IIGFJY3D67SZOWIT3XMA	Fecha	11/03/2026 10:06:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RS2IIGFJY3D67SZOWIT3XMA	Página	6/6

